



Octava Sesión Extraordinaria

14 de agosto de 2026

Acuerdo de la Junta Administrativa, por el que se aprueba la propuesta de tabuladores y remuneraciones aplicables al personal en activo, así como tabuladores y remuneraciones aplicables al personal de nuevo ingreso del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2027.

A n t e c e d e n t e s

- I. El 31 enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, logrando una reestructuración y redistribución de funciones entre los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas (OPLE), y el Instituto Nacional Electoral (INE), al homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales, garantizando así la calidad en la democracia electoral, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 10 de febrero de 2014.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los correspondientes Decretos, mediante los cuales se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), asimismo, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, así como de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, cuyas últimas reformas fueron publicadas respectivamente en el DOF, el 2 de marzo de 2023, 14 de octubre de 2024, 14 de noviembre de 2025, 28 de noviembre de 2025 y 2 de junio de 2026.

- III. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG68/2014, aprobó los Criterios Generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el Instituto Nacional Electoral como en los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN).
- IV. El 14 de octubre de 2016, la Junta Administrativa del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal (Junta), mediante Acuerdos JA123-16 y JA124-16, aprobó respectivamente, la Guía Técnica para la Elaboración de Documentos Internos (Guía Técnica); cuya última reforma fue aprobada por la Junta, el 14 de junio de 2024, mediante Acuerdo IECM-JA065-24, así como el Procedimiento para la Operación de los Mecanismos Extraordinarios de la Rama Administrativa del Instituto Electoral (Procedimiento) y el Procedimiento para el control de la información documentada del Sistema de Gestión de Calidad Electoral (anteriormente denominado Procedimiento de control de documentos y registros del Sistema de Gestión Electoral), cuyas últimas actualizaciones a dichos documentos fueron aprobados respectivamente por la Junta, mediante Acuerdos IECM-JA103-23 e IECM-JA029-26, de fecha 14 de julio de 2023 y 27 de febrero de 2026.
- V. El 29 de enero de 2016 se publicó en el DOF, el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal; en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo Décimo Cuarto transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos que se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.
- VI. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución

Local), cuya última reforma fue publicada en la Gaceta Oficial el 5 de junio de 2026.

- VII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el cual se estableció el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal por el de Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral); asimismo, el 21 de junio del mismo año, se publicó en la Gaceta Oficial, una nota aclaratoria al citado Decreto, el cual ha tenido diversas modificaciones, siendo la última el 13 de julio de 2026.
- VIII. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdos IECM/ACU-CG-016/2017 e IECM/ACU-CG-022/2017, respectivamente, el Reglamento Interior del Instituto Electoral (Reglamento Interior), el Reglamento de Funcionamiento de la Junta Administrativa del Instituto Electoral (Reglamento de la Junta), así como el Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral (Reglamento de Relaciones Laborales), todos del Instituto Electoral, con motivo de la expedición y entrada en vigor del Código.
- IX. El 31 de diciembre de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se expide la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (Ley de Austeridad), cuya última versión fue publicada en la Gaceta Oficial el 27 de agosto de 2025.
- X. El 1 de septiembre de 2022, en cumplimiento a lo determinado en el Decreto de Reforma al Código (del 26 de mayo de 2022), mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, el Consejo General aprobó la estructura orgánica y funcional de este Instituto Electoral y ordenó realizar las acciones correspondientes para su implementación.



**JUNTA ADMINISTRATIVA
ACUERDO IECM-JA093-26**

- XI. El 28 de octubre de 2022, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-062/2022, el Consejo General aprobó las reformas al Reglamento Interior.
- XII. El 15 de marzo de 2023, mediante Acuerdo IECM-JA051-23, la Junta aprobó la actualización de las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Instituto Electoral.
- XIII. El 18 de agosto de 2023, mediante Acuerdo IECM-JA123-23, la Junta aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa y del Manual de Organización y Funcionamiento, ambos del Instituto Electoral, cuya versión es la vigente. Posteriormente, mediante Acuerdo IECM-JA069-26, de 29 de mayo de 2026, aprobó la actualización de doce cédulas de cargos y puestos adscritos a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización que forman parte de dichos instrumentos institucionales.
- XIV. El 24 de agosto de 2023, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-070/2023, el Consejo General aprobó las reformas y adiciones al Reglamento Interior y al Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones, ambos del Instituto Electoral, el último ordenamiento fue modificado a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-013/2025 de fecha 21 de enero de 2025.
- XV. El 30 de septiembre de 2024, mediante Acuerdo IECM-JA104-24, la Junta aprobó la modificación al Reglamento de Relaciones Laborales de este Instituto Electoral y fue publicado en la Gaceta Oficial el 17 de octubre de 2024.
- XVI. El 14 de marzo de 2025, mediante Acuerdo IECM-JA039-25, la Junta aprobó la actualización del Manual de Contabilidad Gubernamental de este Instituto Electoral (Manual de Contabilidad).



**JUNTA ADMINISTRATIVA
ACUERDO IECM-JA093-26**

- XVII. El 14 de agosto de 2025, la Junta mediante Acuerdo IECM-JA110-25, aprobó el Manual de Planeación del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal 2026 (Manual de Planeación 2026).
- XVIII. El 12 de septiembre de 2025, mediante Acuerdo IECM-JA125-25, la Junta aprobó los Programas Institucionales para el ejercicio fiscal 2026, conforme a lo establecido en el artículo 83, fracción II del Código, así como los Programas Específicos de conformidad con lo establecido en el Manual de Planeación 2026.
- XIX. El 30 de septiembre de 2025, mediante Acuerdo IECM-JA130-25, la Junta aprobó la Apertura Programática Presupuestal de este Instituto Electoral para el ejercicio fiscal 2026.
- XX. El 28 de octubre de 2025, mediante Acuerdo IECM-JA136-25, la Junta aprobó remitir al Máximo Órgano de Dirección el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General, por el que se aprueban los proyectos de Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal 2026.
- XXI. El 30 de octubre de 2025, el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-104/2025, aprobó los proyectos del Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos de este Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal 2026, por un monto que asciende a la cantidad de \$1,873,697,234.00 (mil ochocientos setenta y tres millones seiscientos noventa y siete mil doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- XXII. El 19 de diciembre de 2025, se publicó en la Gaceta Oficial No. 1762 Tomo I, el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2026, mediante el cual se asigna un presupuesto para el Instituto Electoral por la cantidad de \$1,590,000,000.00 (mil quinientos noventa millones de pesos 00/100 M.N.).

- XXIII. El 14 de enero de 2026, mediante Acuerdos IECM-JA004-26 e IECM-JA005-26, la Junta aprobó respectivamente, remitir al Máximo Órgano de Dirección el Proyecto de Acuerdo del Consejo General, por el que se aprueba el ajuste al Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal 2026, con base a las asignaciones autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2026; y el ajuste a los tabuladores y remuneraciones aplicables al personal en activo, así como al personal de nuevo ingreso del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal 2026.
- XXIV. El 15 de enero de 2026, mediante Acuerdos IECM/ACU-CG-011/2026 e IECM/ACU-CG-012/2026, el Consejo General aprobó respectivamente, el Plan General de Desarrollo del Instituto Electoral para el periodo 2026-2029 (PGD), que presentó la Comisión Provisional encargada de elaborar la propuesta del PGD Institucional para el periodo 2026-2029, en cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-041/2025, así como el ajuste al Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal 2026, con base en las asignaciones autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2026, que asciende a la cantidad de \$1,590,000,000.00 (mil quinientos noventa millones de pesos 00/100 M.N.).
- XXV. El 30 de enero de 2026, mediante Acuerdo IECM-JA012-26, la Junta aprobó las Normas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal 2026.
- XXVI. El 25 de febrero de 2026, mediante Acuerdo IECM-JA021-26, la Junta aprobó el ajuste a los Programas Institucionales para el ejercicio fiscal 2026, conforme a lo establecido en el artículo 83, fracción II del Código, así como los Programas Específicos de conformidad con lo establecido en el Manual de Planeación 2026, derivado de la entrada en vigor del PGD 2026-2029.

- XXVII. En la misma fecha, la persona titular del Poder Ejecutivo Federal presentó ante el Congreso de la Unión una iniciativa de reforma constitucional en materia electoral, con el objeto de modificar la estructura y el funcionamiento del sistema electoral, particularmente en lo relativo a la racionalización del gasto de las instituciones electorales.
- XXVIII. El 25 de marzo de 2026, en sesión del Pleno del Senado de la República, se discutió el dictamen de la reforma constitucional en materia electoral, mediante el cual se propusieron modificaciones, entre otras, a los artículos 115, 116 y 134 de la Constitución. En esa misma fecha, en sesión del Pleno del Senado de la República, se aprobó el proyecto de Decreto.
- XXIX. El 31 de marzo de 2026, mediante Acuerdo IECM-JA043-26, la Junta aprobó remitir al Máximo Órgano de Dirección el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, por el que se aprueba la alineación de las 262 Actividades Institucionales que integran el Programa Operativo Anual 2026 con los Objetivos Estratégicos establecidos en el PGD para el período 2026-2029, que entró en vigor el 15 de enero de 2026, conforme al Acuerdo IECM/ACU-CG-011/2026.
- XXX. En la misma fecha, mediante Acuerdo IECM-JA044-26, la Junta aprobó la actualización de los Lineamientos Generales para la Supervisión, Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del PGD y para la elaboración de Informes de Avance y Cumplimiento de los Programas Generales de este Instituto Electoral, en cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-011/2026.
- XXXI. Que el 8 de abril de 2026 se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados el dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Político-Electoral, relativo al proyecto de Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución

Federal, mediante el cual se propuso modificar los artículos 115, 116 y 134 de dicho ordenamiento constitucional.

XXXII.

El 23 de abril de 2026, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia electoral, particularmente los artículos 115, 116 y 134. Dicha reforma, tiene por objeto modificar diversos aspectos del diseño institucional electoral, así como establecer medidas orientadas a la racionalización del gasto público, la reducción de costos operativos y la adecuación de determinados elementos vinculados con la organización y funcionamiento del INE y los OPLE, la cual entró en vigor en los términos establecidos en el propio Decreto, señalando principalmente en su artículo Cuarto Transitorio:

“[...]

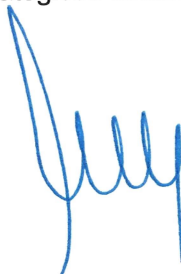
Cuarto.- El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias, para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

La Cámara de Diputados y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, garantizarán que los presupuestos de los entes públicos y autoridades electorales federales y de las entidades federativas se ajusten a lo previsto en los artículos 116 y 134 constitucionales, por lo que realizarán en cada ejercicio fiscal los ajustes necesarios a los presupuestos que integren, previo a su aprobación [...].”



XXXIII.

El 30 de abril de 2026, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-030/2026, el Consejo General aprobó la alineación de las 262 Actividades Institucionales que integran el Programa Operativo Anual 2026 con los Objetivos Estratégicos establecidos en el PGD para el periodo 2026-2029.



XXXIV. El 2 de junio de 2026, se publicaron en el DOF diversos Decretos de relevancia en materia constitucional y electoral, relativos a la reforma al Poder Judicial de la Federación; a la incorporación de una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera, mediante la adición de un inciso a la Base VI del artículo 41 de la Constitución Federal; así como a modificaciones a la Ley General, en materia de integridad en candidaturas.

XXXV. El 5 de junio de 2026, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto mediante el cual, entre otras disposiciones, se adicionaron un segundo párrafo al numeral 1 del apartado D del artículo 27, así como el numeral 5 del apartado B del artículo 46 de la Constitución Local, en concordancia con la reforma a la Constitución Federal publicada en el DOF el 23 de abril de 2026, por la que se reformaron los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adicionó un párrafo cuarto al artículo 134, recorriéndose los subsecuentes en su orden.

El mandato del Constituyente Permanente de la República consiste en establecer dos nuevas reglas dentro del sistema jurídico mexicano, a saber:

- 1.- Será nula la elección en que se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales.
- 2.- Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, de las personas magistradas electorales, de las personas servidoras públicas del Instituto Electoral y del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, no excederán el límite establecido en el artículo 127 de la Constitución Federal y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Adicionalmente, los artículos Transitorios del Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Local, señalan que:

- El Decreto entraría en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, esto es, el 6 de junio de 2026.
- Para efectos de la adición prevista en el artículo 27, Apartado D, numeral 1, su aplicabilidad respecto a los procedimientos electorales operaría a partir de la entrada en vigor del Decreto federal publicado en el DOF, sin que la publicación en la Gaceta Oficial pueda diferir en ningún caso en su eficacia constitucional.
- Los Organismos Autónomos de la Ciudad de México, en un plazo no mayor a 90 días naturales, realizarán las adecuaciones administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto.
- El Instituto Electoral y el Tribunal Electoral, ambos de la Ciudad de México, revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas y administrativas de conformidad con lo establecido en el Decreto.
- En tanto no hayan sido realizadas las modificaciones a la legislación secundaria en la materia, será aplicable directamente la disposición constitucional establecida en el Decreto.

XXXVI. En el mes de julio de 2026, la Secretaría Administrativa elaboró un análisis integral de la estructura salarial vigente del personal en activo del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

XXXVII. El 8 de julio de 2026, mediante Acuerdo IECM-JA079-26, la Junta aprobó el Manual de Planeación del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal 2027 (Manual de Planeación 2027).

Considerandos

1. Que conforme a los artículos 46, párrafo primero, inciso e) y 50, numerales 1 y 2 de la Constitución Local; así como 31 y 32 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con autonomía técnica y de gestión; tiene entre sus funciones la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México; y ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y las leyes de la materia.
2. Que conforme a los artículos 37, fracción II, y 81 primer párrafo del Código, el Instituto Electoral tiene en su estructura orgánica una Junta, la cual es el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales.
3. Que es atribución de la Junta aprobar a propuesta de la Secretaría Administrativa (SA), los tabuladores y las remuneraciones aplicables al personal del Instituto Electoral de conformidad con lo señalado en el artículo 83, fracción XX, inciso b) del Código.
4. Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 87, primer párrafo del Código, la SA es el órgano ejecutivo encargado de la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral, así como responsable del patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de bienes muebles e inmuebles.
5. Que conforme al artículo 88 del Código, fracciones I, IV, VI, XII y XIII, dentro de las atribuciones de la persona titular de la SA, se encuentran la de ejercer, de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en

los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos; aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales y de control patrimonial; entregar las ministraciones de financiamiento público que correspondan a los Partidos Políticos y Candidaturas sin partido en los términos que acuerde el Consejo General, atender las necesidades administrativas de las áreas del Instituto Electoral y ministrar oportunamente los recursos financieros y materiales a los órganos desconcentrados; así como recibir de las y los titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos, las requisiciones y bases técnicas para la adquisición de bienes y contratación de servicios vinculados a los programas y proyectos institucionales que deben cumplir.

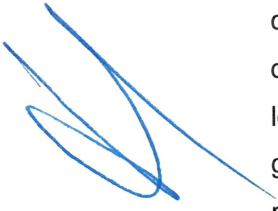
6. Que conforme al artículo 88 fracción VII, inciso b) del Código, se establece que es atribución de la SA, proponer a la Junta los proyectos de tabuladores y remuneraciones aplicables al personal del Instituto Electoral, para su aprobación.
7. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 148 del Código, sin perjuicio de las atribuciones del Consejo General, la Junta emitirá las disposiciones administrativas conducentes relacionadas con los horarios, prestaciones, condiciones laborales y sanciones, atendiendo lo establecido en el Estatuto del SPEN.
8. Que la fracción LXXI del artículo 2 de la Ley de Austeridad define la "remuneración o retribución como toda percepción en efectivo o en especie que reciba una persona servidora pública por el desempeño de su cargo, incluyendo salarios, dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, honorarios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones y compensaciones, con excepción de los apoyos y gastos sujetos a comprobación propios del desarrollo del trabajo, así como de los gastos de viaje derivados de actividades oficiales".
9. Que los artículos 4 y 5 párrafo segundo de la Ley de Austeridad, establecen que los sujetos obligados deberán emitir las disposiciones administrativas necesarias para asegurar su cumplimiento y que, tratándose de organismos autónomos, sus

respectivas unidades administrativas podrán adoptar las medidas conducentes para interpretar y aplicar correctamente sus disposiciones.

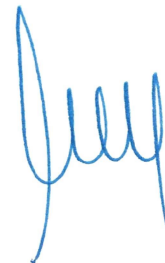
10. Que el artículo 7 fracción II de la Ley de Austeridad, determina la autonomía presupuestaria y de gestión otorgada a los Organismos Autónomos, a través de la Constitución Federal, por lo que será responsabilidad exclusiva de las unidades administrativas y de los servidores públicos competentes, manejar, administrar y ejercer sus presupuestos sujetándose a sus propias leyes, así como a las normas que al respecto se emitan en congruencia con la mencionada Ley.
11. Que los artículos 99 y 100 de la Ley de Austeridad, señalan que toda persona servidora pública tiene derecho a recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, la cual deberá determinarse y ejercerse bajo los principios rectores de Anualidad, Reconocimiento del Desempeño, Racionalidad, Fiscalización, Igualdad, Transparencia y Rendición de Cuentas.
12. Que los artículos 102 fracciones I, y II; 110 y 113, de la Ley de Austeridad, establecen que ninguna persona servidora pública podrá recibir una remuneración o retribución por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, superior a la asignada a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, asimismo, disponen que los Órganos de Gobierno y los Organismos Autónomos deberán ajustar sus criterios de economía y gasto eficiente a fin de que las remuneraciones de sus personas servidoras públicas se sujeten a dicho límite.
13. Que los artículos Tercero y Cuarto transitorios del Decreto por el que se expidió la Ley de Austeridad previeron un régimen aplicable a las personas titulares de organismos autónomos cuyo encargo estuviera sujeto a un plazo determinado y que se encontraran en funciones a la entrada en vigor del referido ordenamiento, conforme al cual podrían concluir su encargo con las remuneraciones que percibían en ese momento. Asimismo, establecieron que las personas servidoras públicas que,

a la entrada en vigor de la Ley, percibieran una remuneración igual o superior a la correspondiente a la persona titular de la Jefatura de Gobierno continuarían recibéndola hasta la conclusión de su mandato o encargo.

14. Que el artículo 15 del Reglamento de Relaciones Laborales, señala que el Instituto Electoral tendrá los tabuladores siguientes:
 - I. Tabulador del Personal del Servicio Profesional;
 - II. Tabulador del Personal de la Rama administrativa, y
 - III. Tabulador del Personal Eventual.
15. Que los tabuladores de remuneraciones constituyen los instrumentos técnicos mediante los cuales se determinan los niveles salariales y los importes correspondientes a los cargos y puestos del Instituto Electoral, atendiendo a su grado de especialización, complejidad, naturaleza de las funciones, nivel de responsabilidad y posición jerárquica dentro de la estructura institucional.
16. Que el 5 de junio de 2026, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se adicionó el numeral 5 al apartado B del artículo 46 de la Constitución Local, mediante el cual se estableció expresamente que las remuneraciones de las personas Consejeras Electorales y de las demás personas servidoras públicas del Instituto Electoral no podrán exceder el límite previsto en el artículo 127 de la Constitución Federal, correspondiente a la remuneración asignada a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.



En virtud de que dicha disposición tiene rango constitucional y es de observancia obligatoria para los organismos constitucionales autónomos, el Instituto Electoral debe armonizar sus disposiciones normativas y administrativas, así como adecuar los tabuladores y las remuneraciones aplicables a su personal, con la finalidad de garantizar el cumplimiento del régimen constitucional vigente en materia de remuneraciones de las personas servidoras públicas.



En consecuencia, los tabuladores que se aprueben para las personas Consejeras Electorales y demás personas servidoras públicas del Instituto Electoral deberán observar el límite establecido en el artículo 127 de la Constitución Federal, por lo que no podrán prever remuneraciones superiores a la asignada a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, salvo en los supuestos expresamente previstos por el propio orden constitucional.

No obstante, las remuneraciones vigentes del personal del Instituto Electoral permanecerán sin modificación hasta la conclusión del ejercicio fiscal 2026, toda vez que fueron determinadas con base en las previsiones y disponibilidades presupuestarias autorizadas para dicho periodo. Esta determinación resulta congruente con el Decreto publicado el 19 de diciembre de 2025 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1762, Tomo I, por el que se expidió el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2026, mediante el cual se asignó a este Instituto Electoral un presupuesto por la cantidad de \$1,590,000,000.00 (mil quinientos noventa millones de pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior, aunado a que, de conformidad con la fracción IV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal, en relación con el artículo 34 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional, los salarios se fijan en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos.

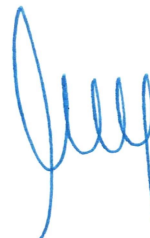
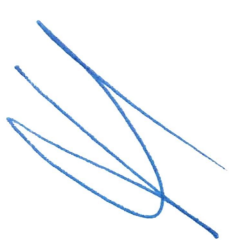
17. Que con motivo de la reforma a los artículos 134 de la Constitución Federal y 46, apartado B, numeral 5, de la Constitución Local, el parámetro normativo aplicable en materia de remuneraciones fue modificado, al establecerse directamente en el orden constitucional los límites y prohibiciones que deben observar las personas servidoras públicas del Instituto Electoral.

En ese sentido, la entrada en vigor de las referidas reformas impone al Instituto Electoral el deber jurídico de armonizar su normativa interna con el nuevo orden

constitucional, lo que comprende una serie de ajustes normativos, entre ellos la adecuación de los Tabuladores y Remuneraciones aplicables al personal en activo, así como de las disposiciones administrativas que regulan las percepciones económicas de las personas servidoras públicas del Instituto Electoral, para dar estricto cumplimiento al nuevo sistema constitucional de límites a las remuneraciones de las personas servidoras públicas, conforme a las atribuciones de esta autoridad.

El análisis integral de la estructura salarial vigente del personal en activo del Instituto Electoral, identificó que seis personas Consejeras Electorales tienen actualmente percepciones por encima del límite constitucional, situación que hace indispensable realizar los ajustes correspondientes para mantener congruencia y alineación normativa al nuevo marco constitucional a partir de la entrada en vigor del mencionado Decreto de reforma.

Con motivo de la expedición de la Ley de Austeridad, se generaron los tabuladores aplicables al personal de la Rama Administrativa que contaba con el rango o puesto con antelación a la Ley de Austeridad, sin embargo, se dejará sin efectos a partir del 1 de enero de 2027, el citado Tabulador derivado de que las percepciones de la plaza "Consejera/o Electoral", exceden el monto de las remuneraciones establecidas como límite constitucional, motivo por el cual se presentan y homologan los Tabuladores y remuneraciones aplicables al personal de la Rama Administrativa, los cuales se adecuan al nuevo marco constitucional. Asimismo, existen personas Consejeras Electorales que integran el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto, que actualmente cuentan con una sentencia definitiva que justificaba la remuneración que perciben; sin embargo, dichas resoluciones no generan parámetros absolutos ni pueden considerarse perpetuas, considerando un cambio de las circunstancias de fondo que les dieron origen; como lo es, una reforma de carácter constitucional que establece el límite de percepciones y prohibiciones para el entero de prestaciones de las personas servidoras públicas del Instituto Electoral.



Al respecto, dicho escenario se encontraba dentro de un contexto jurídico distinto al que actualmente impone la reforma constitucional, pues la modificación en aquel momento atendió a un cambio legal en materia de austeridad que tuvo un impacto en las remuneraciones y que permitió el análisis e interpretación que realizaron los órganos jurisdiccionales basados en normas o principios constitucionales, mientras que la reciente reforma surge de un orden constitucional diverso o de reciente creación en materia de remuneraciones que, dadas sus características, modifica de fondo la relación contractual al establecer una prohibición en torno al límite de la percepción que una persona servidora pública puede percibir por el desempeño de su cargo, en esencia la observancia del artículo 127 de la Constitución Federal, circunstancia que escapa al criterio judicial y por ende, debe atenderse al tratarse de normas de jerarquía constitucional y de observancia obligatoria para todas las autoridades, incluidos los organismos constitucionales autónomos, en términos del principio de supremacía constitucional previsto en el artículo 133 de la Constitución Federal.

En ese contexto, y toda vez que el Decreto de reforma constitucional no estableció un régimen transitorio especial que exceptúe de su aplicación a determinado grupo de personas servidoras públicas, resulta procedente que la propuesta para el ejercicio fiscal 2027, adopte un tratamiento tabular homogéneo, sustentado en el análisis técnico, financiero y presupuestario de la SA, que garantice la congruencia de la estructura salarial institucional y la observancia de los límites constitucionales aplicables, a partir de la entrada en vigor del Decreto de reforma.

18. Que de conformidad con el artículo Tercero Transitorio del Decreto de reforma a la Constitución Local, los organismos autónomos de la Ciudad de México deberán realizar, dentro del plazo de noventa días naturales, las adecuaciones administrativas necesarias para dar cumplimiento al nuevo régimen constitucional; por lo que la aprobación de la propuesta de tabulador y remuneraciones para el ejercicio fiscal 2027 constituye una de las medidas institucionales dirigidas a atender dicho mandato.



19. Que el citado Decreto de reforma no restringe a las personas servidoras públicas de un derecho, sino que modifica su régimen de contratación aplicable a la relación de trabajo entre el Estado y sus personas servidoras públicas, previsto en el Apartado B del artículo 123 constitucional.
20. Que para la elaboración del anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, la persona titular de la SA deberá presentar a la Junta la propuesta de tabuladores y remuneraciones que se proyecte aplicar durante el ejercicio fiscal 2027. Una vez que el Congreso de la Ciudad de México apruebe el presupuesto correspondiente al Instituto Electoral, la Junta aprobará los tabuladores definitivos, de conformidad con las atribuciones que le confieren el Código y el Reglamento de Relaciones Laborales.
21. Que la SA realizó el análisis técnico, financiero y presupuestario correspondiente para la formulación de la propuesta de tabuladores y remuneraciones aplicables durante el ejercicio fiscal 2027, considerando, entre otros elementos, los elementos siguientes:
 - a. La estructura orgánica y ocupacional del Instituto Electoral;
 - b. El número de plazas y niveles salariales comprendidos;
 - c. La remuneración total anual aplicable a cada cargo o puesto;
 - d. La preservación de la congruencia y curva salarial institucional;
 - e. El cumplimiento de los límites constitucionales y legales en materia de remuneraciones;
 - f. El tratamiento aplicable al personal en activo y al personal de nuevo ingreso;
 - y
 - g. El impacto presupuestario estimado respecto del ejercicio fiscal 2026.
22. Que con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88, fracción VII, inciso b), del Código; el artículo 15 del Reglamento de Relaciones Laborales, así

como en el Decreto de reforma publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2026, mediante oficio IECM/SA/1776/2026, de fecha 10 de agosto de 2026, la Secretaría Administrativa remitió a la Presidencia de la Junta, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación por este órgano colegiado, la propuesta de tabuladores y remuneraciones aplicables al personal en activo y al personal de nuevo ingreso del Instituto Electoral, correspondientes al ejercicio fiscal 2027.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 83, fracción XX, inciso b) del Código, la Junta emite, el siguiente:

**ACUERDO
IECM-JA093-26**

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de tabuladores y remuneraciones aplicables al personal en activo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2027, de conformidad con lo establecido en el considerando 21, y en los términos del documento que, como Anexo, forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la propuesta de tabuladores y remuneraciones aplicables al personal de nuevo ingreso del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2027, de conformidad con lo establecido en el considerando 21, y en los términos del documento que, como Anexo, forma parte integral del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Administrativa para que incorpore las propuestas de tabuladores y remuneraciones aprobados mediante el presente Acuerdo, como insumos para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2027.

CUARTO. Una vez que el Congreso de la Ciudad de México apruebe el Presupuesto de Egresos correspondiente al Instituto Electoral para el ejercicio fiscal 2027, la Secretaría Administrativa deberá someter a consideración de la Junta Administrativa los tabuladores y

remuneraciones definitivos, realizando en su caso, los ajustes que resulten necesarios conforme a la asignación presupuestaria asignada.

QUINTO. El presente Acuerdo y sus Anexos entrarán en vigor al momento de su aprobación. Las propuestas aprobadas mediante este instrumento surtirán efectos exclusivamente para la integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2027; los tabuladores definitivos serán aplicables a partir del 1 de enero de 2027, en los términos que determine la Junta Administrativa.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos en los estrados de oficinas centrales y en los estrados electrónicos de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por la Junta Administrativa en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica.

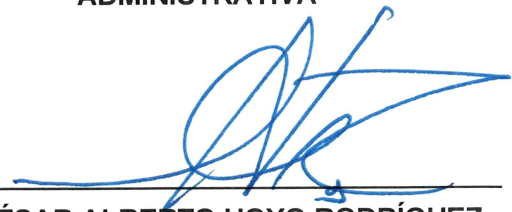
Así lo aprobaron por unanimidad de votos la y los integrantes de la Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria de fecha catorce de agosto de dos mil veintiséis, firmando al calce la Presidenta y el Secretario de la Junta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, 9 fracción XI, 10 fracción X, y 27 del Reglamento de Funcionamiento de la Junta Administrativa.

**LA PRESIDENTA DE LA JUNTA
ADMINISTRATIVA**



MTRA. PATRICIA AVENDAÑO DURÁN

**EL SECRETARIO DE LA JUNTA
ADMINISTRATIVA**



LIC. CÉSAR ALBERTO HOYO RODRÍGUEZ



IECM-JA093-26

**Tabuladores y remuneraciones aplicables al personal
del Servicio Profesional Electoral
Vigente a partir del 1 de Enero de 2027**

Nivel salarial	Cargo o Puesto	Nivel	Percepciones Brutas		Sueldo Mensual	
			Sueldo Básico	Complemento de Sueldo	Bruto	Neto
009	Coordinador/a de Organización Electoral Coordinador/a de Educación Cívica Coordinador/a de Participación Ciudadana Coordinador/a de Prerrogativas y Partidos Políticos	3	20,473.00	80,699.00	101,172.00	74,909.06
		2	20,473.00	78,721.00	99,194.00	73,524.46
		1	20,473.00	77,138.00	97,611.00	72,416.36
010	Titular de Órgano Desconcentrado	3	20,407.00	79,269.00	99,676.00	73,868.88
		2	20,407.00	77,318.00	97,725.00	72,503.18
		1	20,407.00	75,758.00	96,165.00	71,411.18
013	Subcoordinador/a de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana	3	19,024.00	75,799.00	94,823.00	70,618.72
		2	19,024.00	73,970.00	92,994.00	69,338.42
		1	19,024.00	72,506.00	91,530.00	68,313.62
014	Secretaria/o de Órgano Desconcentrado Jefa/e de Unidad de Organización Electoral Jefa/e de Unidad de Educación Cívica Jefa/e de Unidad de Participación Ciudadana Jefa/e de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos	3	18,505.00	58,227.00	76,732.00	58,010.16
		2	18,505.00	56,427.00	74,932.00	56,750.16
		1	18,505.00	55,227.00	73,732.00	55,910.16
015	Jefa/e de Departamento de Organización Electoral Jefa/e de Departamento de Educación Cívica Jefa/e de Departamento de Participación Ciudadana Jefa/e de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos	3	17,806.00	36,503.00	54,309.00	42,295.81
		2	17,806.00	34,757.00	52,563.00	40,960.47
		1	17,806.00	33,803.00	51,609.00	40,230.85
017	Asistente Técnica/o de Órgano Desconcentrado Asistente Técnica/o de Organización Electoral Asistente Técnica/o de Educación Cívica Asistente Técnica/o de Participación Ciudadana Asistente Técnica/o de Prerrogativas y Partidos Políticos	3	15,665.00	22,732.00	38,397.00	30,353.80
		2	15,665.00	21,377.00	37,042.00	29,317.49
		1	15,665.00	20,383.00	36,048.00	28,557.28



IECM-JA093-26

Tabuladores y remuneraciones aplicables al personal de la Rama Administrativa

Vigente a partir del 1 de Enero de 2027

Nivel Salarial	Cargo o Puesto	Nivel	Percepciones Brutas		Sueldo Mensual	
			Sueldo Básico	Complemento de Sueldo	Bruto	Neto
101	Consejera/o Presidenta/e		33,895.00	150,109.00	184,004.00	129,071.04
102	Consejera/o Electoral		33,895.00	150,109.00	184,004.00	129,071.04
103	Secretaria/o Ejecutiva/o Secretaria/o Administrativa/o Contralor/a Interno/ a		32,300.00	111,174.00	143,474.00	102,490.07
104	Director/a Ejecutivo/a Titular de Unidad Técnica		30,110.00	107,137.00	137,247.00	98,520.90
107	Coordinador de Asesores (CP) Secretaria/o Particular (CP)	4	22,189.00	106,155.00	128,344.00	93,308.47
		3	22,189.00	105,367.00	127,556.00	92,772.63
		2	22,189.00	104,579.00	126,768.00	92,236.79
		1	22,189.00	103,792.00	125,981.00	91,701.63
009	Coordinador/a de Asesores(as) Director/a de Área Subcontralor/a, Titular de Oficina	4	20,473.00	80,714.00	101,187.00	74,919.56
		3	20,473.00	79,407.00	99,880.00	74,004.66
		2	20,473.00	78,219.00	98,692.00	73,173.06
		1	20,473.00	77,138.00	97,611.00	72,416.36
011	Asesor/a "A"	4	19,715.00	77,815.00	97,530.00	72,440.20
		3	19,715.00	76,535.00	96,250.00	71,544.20
		2	19,715.00	75,371.00	95,086.00	70,729.40
		1	19,715.00	74,313.00	94,028.00	69,988.80
014	Coordinador/a Subdirector/a Subdirector/a de Oficialía de Partes y Gestión Asesor/a "B"	4	18,505.00	57,965.00	76,470.00	57,826.76
		3	18,505.00	56,964.00	75,469.00	57,126.06
		2	18,505.00	56,054.00	74,559.00	56,489.06
		1	18,505.00	55,227.00	73,732.00	55,910.16
015	Jefa/e de Departamento Jefa/e de Departamento de Gestión Oficial Electoral Asesor/a "C"	4	17,806.00	35,658.00	53,464.00	41,649.56
		3	17,806.00	34,980.00	52,786.00	41,131.02
		2	17,806.00	34,363.00	52,169.00	40,659.14
		1	17,806.00	33,803.00	51,609.00	40,230.85
015A	Proyectista	4	16,857.00	33,268.00	50,125.00	39,196.72
		3	16,857.00	32,708.00	49,565.00	38,768.43
		2	16,857.00	32,198.00	49,055.00	38,378.38
		1	16,857.00	31,734.00	48,591.00	38,023.52
016	Secretaria/o Ejecutiva/o	4	15,691.00	31,464.00	47,155.00	37,049.15
		3	15,691.00	30,916.00	46,607.00	36,630.04
		2	15,691.00	30,418.00	46,109.00	36,249.17
		1	15,691.00	29,965.00	45,656.00	35,902.72
017	Analista, Analista Administrativa/o, Analista Corrector/a de Estilo, Analista de Video, Analista Diseñador/a, Analista Educador/a,	4	15,664.98	27,611.16	43,276.14	34,085.37
		3	15,664.98	24,968.72	40,633.70	32,064.43
		2	15,664.98	22,566.50	38,231.48	30,227.22
		1	15,664.98	20,382.66	36,047.64	28,557.02
018	Secretaria/o de Unidad Chofer A	4	12,492.34	19,054.55	31,546.89	25,369.51
		3	12,492.34	17,216.80	29,709.14	23,924.31
		2	12,492.34	15,546.09	28,038.43	22,610.46
		1	12,492.34	14,027.30	26,519.64	21,416.08
019	Auxiliar de Apoyo Auxiliar de Servicios Auxiliar de Apoyo Logístico Recepcionista Chofer Auxiliar de Mantenimiento Asistente Administrativa/o	4	12,302.54	13,284.56	25,587.10	20,702.90
		3	12,302.54	11,972.95	24,275.49	19,671.45
		2	12,302.54	10,780.56	23,083.10	18,733.76
		1	12,302.54	9,696.60	21,999.14	17,881.33



Tabulador para Contrataciones Eventuales (honorarios eventuales)
Vigente a partir del 1 de Enero de 2027

IECM-JA093-26

Nivel Salarial	Tipo de Contrato	Cotraprestación Mensual Bruta			Total Mensual Neto
		Básica*	Complemento	Total	
3025	Asesor/a Técnico/a B	11,156.50	40,074.04	51,230.54	41,833.30
3021	Coordinador/a de Apoyo Técnico A	10,573.50	35,256.15	45,829.65	37,702.70
343	Coordinador/a de Apoyo Técnico B	10,462.20	28,501.81	38,964.01	32,451.85
50	Supervisor/a de Grupo A	8,792.70	20,718.84	29,511.54	25,096.22
51	Supervisor/a de Grupo B	8,458.80	16,915.66	25,374.46	21,842.82
382	Supervisor/a de Grupo C	8,347.50	14,221.13	22,568.63	19,636.32
53	Técnica/o Especializada/o A	8,531.15	11,829.55	20,360.70	17,900.00
295	Técnica/o Especializada/o B	7,479.36	11,866.62	19,345.98	17,102.03
313	Técnica/o Especializada/o C	7,123.20	10,127.00	17,250.20	15,444.15
335	Asistente Operativa/o	6,895.04	8,562.93	15,457.97	13,973.08
62	Administrativa/o Especializada/o A	6,310.71	5,902.53	12,213.24	11,243.42
63	Administrativa/o Especializada/o B	6,076.98	4,921.39	10,998.37	10,160.73

* Monto que sirve de base para determinar el pago de cuotas y aportaciones al ISSSTE, FOVISSSTE y SAR, en los casos en que procedan dichas prestaciones, de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.



Tabulador para Contrataciones Eventuales (honorarios eventuales)
Proceso Electoral y de Participación Ciudadana
Vigente a partir del 1 de Enero de 2027

IECM-JA093-26

Nivel Salarial	Tipo de Contrato	Contraprestación Mensual	
		Bruta	Neta
388	Asesor /a Técnico /a B	51,230.54	41,833.30
343	Coordinador de Apoyo Técnico B	38,964.01	32,451.85
050	Supervisor/a de Grupo A	29,511.54	25,096.22
051	Supervisor/a de Grupo B	25,374.46	21,842.82
382	Supervisor/a de Grupo C	22,568.63	19,636.32
53	Técnica/o Especializada/o A	20,360.70	17,900.00
384	Técnica/o Especializada/o B	19,345.98	17,102.03
385	Técnica/o Especializada/o C	17,250.20	15,444.15
383	Auxiliar Electoral Distrital	16,333.80	14,691.96
057	Asistente Operativa/o	15,457.97	13,973.08
057	Asistente Operativa/o de Capacitación Electoral	15,457.97	13,973.08
057	Asistente Operativa/o de Organización Electoral	15,457.97	13,973.08
057	Asistente Operativa/o Jurídica/o	15,457.97	13,973.08
057	Técnica/o Electoral de Gestión Administrativa	15,457.97	13,973.08
062	Administrativa/o Especializada/o A	12,701.77	11,673.49
063	Administrativa/o Especializada/o B	10,998.37	10,160.73



IECM-JA093-26

Tabulador para Contrataciones Eventuales (honorarios eventuales)
Proceso Electoral y de Participación Ciudadana -Órganos Desconcentrados-
Vigente a partir del 1 de Enero de 2027

Nivel Salarial	Tipo de Contrato	Contraprestación Mensual	
		Bruta	Neta
385-1	Técnica/o Especializada/o C	18,112.71	16,132.18
057-1	Asistente Operativa/o de Capacitación Electoral	16,230.87	14,607.48
057-1	Asistente Operativa/o de Capacitación Electoral	16,230.87	14,607.48
057-1	Asistente Operativa/o Jurídica/o	16,230.87	14,607.48
062-1	Administrativa/o Especializada/o A	13,336.86	12,206.97
5 de 6			



Tabulador para Contrataciones Eventuales (honorarios eventuales)
Apoyo a las Representaciones de Partidos Políticos y Grupos Parlamentarios
Vigente a partir del 1 de Enero de 2027

IECM-JA093-26

Nivel	Tipo de Contrato	Número	Contraprestación Mensual Bruta			Total Mensual Neto
			Básica *	Complemento	Total	
316	Asesor/a A de Partido Político	1	11,102.18	36,827.60	47,929.78	39,308.88
298		2	11,043.74	34,358.99	45,402.73	37,376.19
323		3	10,985.31	29,516.51	40,501.82	33,627.97
378	Asesor/a B de Partido Político	1	9,466.07	24,451.70	33,917.77	28,561.28
3018		2	8,998.61	21,822.10	30,820.71	26,125.75
322		3	8,881.74	18,977.94	27,859.68	23,797.20
3016	Asesor/a C de Partido Político	1	8,764.88	18,936.84	27,701.72	23,672.98
302		2	7,829.96	12,122.32	19,952.28	17,578.82
333		3	7,479.36	10,746.91	18,226.27	16,221.49
318	Secretaria/o A Adjunta/o	1	7,362.50	9,815.87	17,178.37	15,385.19
379		2	7,301.14	9,680.73	16,981.87	15,223.90
332		3	7,239.79	9,596.80	16,836.59	15,104.65
3011	Secretaria/o B Adjunta/o	1	6,933.01	8,609.90	15,542.91	14,042.80
301		2	6,902.34	8,567.08	15,469.42	13,982.48
303		3	6,626.25	7,134.20	13,760.45	12,562.78
310	Asistente A	1	6,503.54	5,889.77	12,393.31	11,403.90
308		2	6,135.41	5,046.13	11,181.54	10,323.97

* Monto que sirve de base para determinar el pago de cuotas y aportaciones al ISSSTE, FOVISSSTE y SAR, en los casos en que procedan dichas prestaciones, de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.